



**NUE 294-A-2019**

**Hernández Sermeño contra Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)  
Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte.

I. Mediante auto de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinte, se previno a **Sonia Gabriela Hernández Sermeño**, con base al artículo 125 numeral 3) de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y 84 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), para que subsanara las deficiencias advertidas en el escrito de apelación remitido, en el sentido de que debía aclarar a este Instituto su pretensión contenida en el correo electrónico que remitió en fecha 9 de enero del presente año; otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para aclarar dichas circunstancias, bajo pena de declarar inadmisibile su petición.

Al respecto, el Art. 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que “siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia en el plazo de cinco días”.

En ese orden, el citado auto fue notificado vía electrónica el 31 de enero de 2020, entendiéndose notificado el 3 de febrero del mismo año; por lo que, el plazo para subsanar la prevención finalizó el 10 del mismo mes. En ese sentido, este Instituto advierte que **Hernández Sermeño** omitió evacuar la prevención requerida dentro de las formalidades establecidas en la LAIP, en el plazo señalado. En consecuencia, al no realizarse la subsanación requerida para la admisión del recurso, es procedente rechazar su petición.

No obstante lo anterior, es oportuno hacer del conocimiento de **Hernández Sermeño** que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del **IAIP**, y en caso de no

